

INE/CG118/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG45/2019 EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA A LOS RECURSOS DE APELACIÓN SUP-RAP-10/2019 y SUP-RAP-12/2019 ACUMULADOS, SE APRUEBA UN CRITERIO GENERAL PARA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, Y SE MODIFICAN LAS PAUTAS POR LA APLICACIÓN DE DICHO CRITERIO Y CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE PUEBLA

A N T E C E D E N T E S

- I. **Sentencia SUP-RAP-100/2011.** El once de mayo de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-100/2011, en relación con el catálogo de emisoras de radio y canales de televisión que cubrirían el proceso extraordinario de los municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola en el estado de Puebla.
- II. **Sentencia SUP-RAP-96/2012.** El veintiocho de marzo de dos mil doce la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-96/2012, en relación con la modificación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participaron en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la federal.
- III. **Aprobación de propuesta de pautado por parte del OPLE para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.** En la reanudación de la sesión ordinaria del uno de diciembre, celebrada el nueve de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el proyecto de propuestas de pautados para el periodo de acceso conjunto de precampaña, intercampaña y campaña electoral local de los partidos políticos y/o coaliciones y candidaturas independientes a radio y*

televisión para el Proceso Electoral estatal ordinario 2017-2018”, identificado como CG/AC-051/17.

- IV. Aprobación de pautas para el Proceso Electoral 2017-2018.** En la segunda sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para los periodos de intercampaña y campaña, así como para los candidatos independientes en este último periodo, del Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el estado de Puebla”,* identificado como INE/ACRT/60/2018.
- V. Resolución de la Sala Superior del TEPJF.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, mediante Resolución dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-419/218, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó el acuerdo INE/ACRT/89/2018, y ordenó al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral que, de manera inmediata, emita un nuevo acuerdo, en el que se otorgue tiempo de radio y televisión únicamente a los partidos políticos y candidaturas independientes que participan en la elección extraordinaria de miembros del ayuntamiento de Monterrey, en el estado de Nuevo León.
- VI. Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla.** El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se efectuó la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del partido político local Nueva Alianza Puebla, durante la cual acordó la participación de ese partido político únicamente en la elección del Ayuntamiento de Ahuazotepec, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.
- VII. Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla.** Con oficio PNAPR11/19 recibido el doce de febrero de dos mil diecinueve en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, el representante propietario del partido político local Nueva Alianza Puebla presentó la Plataforma Electoral a fin de participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ahuazotepec, así como la documentación que acredita su aprobación por el órgano estatutario competente. Lo anterior, fue remitido el doce de febrero de dos mil diecinueve a la DEPPP por el Vocal Secretario de la Junta Local referida, con oficio INE/JLE/VSL/0186/2019.

- VIII. Aprobación de pauta de campaña del Proceso Electoral Local, en Puebla.** El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, en la segunda sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo... por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para los periodos de intercampaña y campaña, así como para los candidatos independientes en este último periodo, del Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el estado de Puebla”*, identificado como INE/ACRT/60/2018.
- IX. Aprobación del Catálogo Nacional de Emisoras 2019.** En la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 y el periodo ordinario durante dos mil diecinueve, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado como INE/ACRT/85/2018. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG1422/2018.
- X. Pauta y catálogo para los procesos electorales extraordinarios de Puebla.** El seis de febrero del presente año, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del Catálogo de emisoras para el Proceso Electoral extraordinario para la elección de Gobernador y de miembros de los Ayuntamientos en los Municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla y se modifican los acuerdos INE/ACRT/87/2018 e INE/JGE194/2018, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales”*, identificado con la clave INE/CG45/2019.

- XI. Recursos de Apelación.** El nueve y diez de febrero, los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, a través de sus respectivos representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral impugnaron el Acuerdo INE/CG45/2019 ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XII. Actualización del Catálogo Nacional de Emisoras.** El diecinueve de febrero de 2019, en la segunda sesión ordinaria, el Comité de Radio y Televisión conoció el informe de actualización sobre el Catálogo Nacional de Emisoras donde se declaró la procedencia de las nuevas concesiones que se incorporarían al Catálogo en las entidades respectivas.
- XIII. Sentencia de la Sala Superior.** En sesión pública celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída a los expedientes SUP-RAP-10/2019 y SUP-RAP-12/2019 acumulados, en la que resolvió lo siguiente:
- PRIMERO. Se acumula el expediente SUP-RAP-12/2019 al diverso SUP-RAP-10/2019, por lo que se deberá añadir una copia de los Puntos Resolutivos al expediente acumulado.*
- SEGUNDO. Se modifica en la materia de impugnación el acuerdo controvertido, para los efectos precisados en este fallo.*
- XIV. Aprobación de plataformas electorales para los procesos electorales de Puebla.** El cinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el “Acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como el otrora partido encuentro social, para contender durante el Proceso Electoral extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla” identificado como INE/CG81/2019.
- XV. Solicitud de tiempos en radio y televisión a la FEPADE de Puebla.** El seis de marzo de dos mil diecinueve la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el oficio FGE/FEPADE/349/2019, mediante el cual la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Puebla solicitó acceder a la prerrogativa de tiempos en radio y televisión para el Proceso Electoral del estado de Puebla, así como para el segundo, tercero y cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

XVI. Reunión de Trabajo del Comité de Radio y Televisión. El once de marzo del dos mil diecinueve se llevó a cabo una reunión de trabajo con los partidos políticos integrantes del Comité de Radio y Televisión, a efecto de analizar los efectos de la sentencia SUP-RAP-10/2019 y SUP-RAP-12/2019 acumulada.

XVII. Desistimiento de candidato independiente. El trece de marzo de dos mil diecinueve e Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre el oficio de desistimiento presentado por parte del aspirante a Candidato Independiente a la Gubernatura de Puebla, el ciudadano Juan Alejandro Amoroz Herrera.

XVIII. Sentencia sobre la pérdida de registro del Partido Encuentro Social. En sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el veinte de marzo de dos mil diecinueve, se dictó sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-383/2018, que confirmó la pérdida de registro del partido político Encuentro Social establecida en el Acuerdo INE/CG1302/2018.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), y 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las

disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

3. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.
4. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Comité de Radio y Televisión, la Comisión de Quejas y Denuncias, y los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj), y 173, numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, incisos a), f) y h), y 32, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines,

a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos independientes de conformidad con lo establecido en la leyes de la materia; (iii) aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (iv) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal.

Sentido de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

7. La materia de la controversia derivada de las impugnaciones realizadas por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en relación con el catálogo y las pautas aprobados para la elección que se celebra para la gubernatura y los cinco ayuntamientos, son en esencia dos temas centrales:
 - a. *Establecimiento de la elección que debe considerarse para la distribución del 70% del tiempo destinado a los partidos políticos y candidatos independientes durante las precampañas y campañas electorales; y*
 - b. *Asignación de tiempos al Partido Encuentro Social en las campañas para Ayuntamientos de la elección del Proceso Electoral en Puebla.*
8. Respecto del primer tema y que es la causa del presente Acatamiento, la Sala Superior realizó el análisis para determinar cuáles son los resultados de la elección que deben considerarse para la distribución de tiempos en radio y televisión para el Proceso Electoral que se desarrolla actualmente en Puebla.

Marco jurídico aplicable por la Sala Superior y para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

9. Artículo 41, Base III, apartados A, inciso a), y B, que dispone que los partidos políticos tendrán derecho al uso permanente de los medios de comunicación social; que este Instituto es la única autoridad con facultades para la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, incluso en el caso de las entidades federativas y que, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral quedarán a disposición de este Instituto, 48 minutos diarios en cada estación de radio y canales de televisión.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

10. Artículo 160, numeral 2, que prevé que este Instituto establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que correspondan a los partidos políticos, dentro y fuera de los procedimientos electorales;
11. Artículo 167, numerales 1 y 4 que regulan la distribución del tiempo en radio y televisión conforme al criterio de 30% del total en forma igualitaria y el 70% restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados inmediata anterior; y establecen que la base dicha distribución aplicable al 70% será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior.
12. Artículo 167, numeral 7 que establece que las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla

13. Artículo 43 último párrafo que establece como prerrogativa de los partidos políticos el acceso a la radio y la televisión, en términos de las normas establecidas en la Constitución Federal, la local y la legislación en la materia.

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

14. Artículo 28 que prevé que, durante las campañas de Procesos Electorales Locales con jornada comicial no coincidente con la federal, este Instituto asignará a los partidos políticos y candidatos independientes, por medio de los institutos electorales locales, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección. Los siete minutos restantes quedarán a disposición del Instituto o de otras autoridades electorales.
15. Artículo 32, numeral 1 que establece que una vez que el Organismo Público Local de la entidad correspondiente informe a este Instituto de la celebración de un Proceso Electoral extraordinario, se determinará la cobertura territorial y el tiempo a distribuir entre los partidos y candidaturas independientes, mediante un acuerdo específico.

Otras consideraciones de la Sentencia

16. Por ello, a juicio de la Sala Superior *“el modelo de comunicación política, en la etapa de campañas para los procesos electorales extraordinarios, tiene por objeto garantizar que todos los contendientes accedan, de manera equitativa, a los tiempos del Estado en radio y televisión, cuya asignación, obedece a los principios fundamentales, de **igualdad**, garantizando a todos el acceso a un treinta por ciento del total y el de **proporcionalidad**, en el que se distribuye el restante setenta por ciento, utilizando como parámetro la votación obtenida por las fuerzas políticas, en la elección inmediata anterior”*.
17. En esa tesitura, dicho órgano jurisdiccional reiteró que la naturaleza de las elecciones extraordinarias derivadas de una nulidad *“y la consecuencia de celebración de nuevas elecciones no implica que se trate de procedimientos desvinculados o aislados; por el contrario, el hecho de que la extraordinaria sea consecuencia, de la nulidad de la elección ordinaria implica que se busca subsanar las irregularidades advertidas y, por tanto, debe en la mayor medida posible replicar, de acuerdo a los parámetros que establezca la legislación respectiva, las condiciones de participación en que los electores manifestaron su voluntad”*.
18. Por ello, existe una diferencia sustancial con las elecciones que deben realizarse como consecuencia de la falta absoluta del titular del ejecutivo, en virtud de que la naturaleza jurídica u origen de su celebración no supone la nulidad de la elección, que implicaría retrotraer los efectos jurídicos al inicio del Proceso Electoral correspondiente.
19. Lo anterior tiene como consecuencia que los procesos electorales derivados de la falta absoluta dentro de los dos primeros años de aquel que desempeña el cargo de titular del ejecutivo del estado de Puebla, deviene en una nueva elección autónoma de la ordinaria, en la que los partidos políticos participan con el porcentaje de votación de la elección que fue declarada válida.
20. En ese sentido, la Sala Superior determinó que *“procede modificar el acuerdo impugnado, a fin de que el INE considere un criterio diferenciado de asignación proporcional de la pauta, en el que para la elección de Gobernador tome como parámetro de asignación el Proceso Electoral Local 2017-2018; y en el caso de la elección de los cinco Ayuntamientos la base será los resultados de la elección 2012-2013.”*

21. De esa manera, *“ante la concurrencia de procesos electorales cuyas causas y características son distintas y toda vez que es técnicamente factible la distribución de la pauta por tipo de elección, el INE deberá modificar el acuerdo impugnado para que en cada elección aplique un criterio diferenciado de asignación.”*
22. Por lo anterior, a juicio de la Sala Superior, este Instituto *“realizó una indebida homologación del porcentaje de votación para las elecciones de Gobernador y Ayuntamientos, porque el acuerdo no explica en qué consiste esa complejidad o por qué el evitar esta complejidad es más importante que el deber de repetir los comicios que fueron anulados en las mismas condiciones que las que originalmente tuvieron lugar”*
23. Bajo esas premisas la Sala Superior consideró que este Instituto *“debió tomar como parámetro de distribución de los tiempos en medios de comunicación social, los mismos resultados que consideró para la elección ordinaria de dichas demarcaciones municipales; es decir que, en el caso de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos, el INE debió considerar los resultados obtenidos en la elección de diputados locales de 2012-2013”.*
24. A juicio de la Sala, dicha determinación obedece a que es factible realizar una *“pauta diferenciada por tipo de elección y por tanto asumir un criterio diferenciado en cada asignación”* y *“tal factibilidad de diferenciación se considera ante la posibilidad que tiene el INE de realizar diversas pautas, en atención a si se está dentro o fuera del Proceso Electoral, si la elección es federal o local, así como la posibilidad de excluir del pautaado a aquellas emisoras, estaciones y canales de cobertura que no comprendan la entidad del Proceso Electoral que corresponda.”*
25. Por tanto, *“dadas las particularidades que rodean al caso en el Proceso Electoral Local en Puebla, ante la concurrencia de elecciones en las que se encuentra involucrado un nuevo Proceso Electoral por falta absoluta del funcionario (Gobernador) y la repetición de los comicios por anulación (Ayuntamientos), el criterio de asignación de la pauta debe atender a un criterio diferenciado por tipo de elección”.*
26. En ese sentido, la Sala Superior determinó que este Consejo General ***“debe garantizar el acceso de los partidos políticos a los tiempos del Estado en radio y televisión, a través de la construcción de criterios de***

proporcionalidad de tiempo por tipo elección y de suficiencia en la cobertura efectiva en la demarcación en que se celebran elecciones”.

27. Para ello, *“debe realizar una ponderación objetiva de las circunstancias específicas del caso, es decir, tomar en consideración, entre otros, el tipo de elección, la cobertura de la población incorporada a la lista de electores, la cobertura de áreas geográficas por estación y la factibilidad de bloqueo de señales”.*

Efectos de la Sentencia

28. En esa tesitura, la Sala Superior concluyó que este Consejo General *“debe modificar el acuerdo de distribución de pautas para lo cual debe tomar en consideración un criterio diferenciado de distribución de la pauta, a fin de que en las elecciones de integrantes de los cinco Ayuntamientos se consideren los resultados de la elección de diputados del Proceso Electoral 2012-2013 y para la elección del titular del Ejecutivo los resultados de la elección de 2017-2018”.*

“Para lo cual, el INE deberá efectuar los estudios necesarios a fin de establecer los criterios de proporcionalidad y suficiencia en la distribución de la pauta, pues es la autoridad administrativa electoral quien cuenta con los datos y la capacidad técnica necesaria para determinar tales aspectos.

Así como el deber de verificar los escenarios técnicos que permitan observar y aplicar las reglas legales a los distintos escenarios descritos, donde coinciden dos elecciones motivadas por razones diferentes en un mismo tiempo.

29. Por lo que hace al segundo tema, relativo a la asignación de tiempos al Partido Encuentro Social en las campañas de la elección de Puebla, en el estudio de fondo la Sala Superior consideró que la decisión de este Consejo General, de otorgarle mensajes al partido referido para que difundan en la pauta de la campaña electoral de ayuntamientos, en la que solo podrá difundir mensajes de la elección que participa, debe prevalecer dicho criterio en los mismos términos.

30. Si bien la Sala Superior ha ordenado modificar la distribución del tiempo en la pauta, por cuestión de método la elaboración del presente Acuerdo se realiza de la siguiente forma:

A) El análisis y definición del catálogo de estaciones de radio o canales de televisión que participarán en la cobertura de los dos tipos de elección, para Gubernatura y para la integración de los cinco ayuntamientos; tomando en consideración la actualización presentada al Comité de Radio y Televisión el pasado diecinueve de febrero del año en curso;

B) La construcción de criterios de proporcionalidad, para destinar el tiempo en radio y televisión por tipo elección, y de suficiencia en la cobertura efectiva en la demarcación en que se celebran elecciones, que se hará a través de la ponderación objetiva de las circunstancias específicas del caso, tales como el tipo de elección, la cobertura de la población incorporada a la lista de electores, la cobertura de áreas geográficas por estación y la factibilidad de bloqueo de señales;

C) La distribución del tiempo para cada emisora de radio o canal de televisión respecto de la prerrogativa de tiempo del Estado en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos;

D) La modificación de la pauta de autoridades electorales, con motivo de la solicitud de tiempos en radio y televisión de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en Puebla;

E) La mención de lo que no se modifica por no haber sido materia de impugnación o por haber sido confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y

F) La instrucción para notificar la modificación de las pautas a las emisoras y canales de televisión aprobados.

G) Estrategias, materiales y uso indebido de la pauta.

A) Catálogo de estaciones de radio o canales de televisión que participarán en la cobertura de los dos tipos de elección en Puebla

31. En concordancia con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 183, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 32, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en elecciones extraordinarias mediante Acuerdo específico, este Consejo General determinó en el diverso INE/CG45/2019 la cobertura territorial y el tiempo que se destinaría a los partidos políticos en radio y televisión.

- 32.** De conformidad con los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General, en relación con el 45, numeral 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.
- 33.** Con fundamento en el artículo 45, numeral 3 del Reglamento citado, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
- 34.** En este sentido, y tomando en consideración el Catálogo referido en el apartado de Antecedentes y con base en los mapas de cobertura vigentes, se aprobó en el diverso INE/CG45/2019, un catálogo integrado por 88 estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el estado de Puebla que deberán transmitir los promocionales correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario, es decir la totalidad del catálogo.
- 35.** Sin embargo, con motivo de la actualización presentada al Comité de Radio y Televisión el pasado diecinueve de febrero del año en curso del Catálogo aprobado mediante el diverso INE/ACRT/85/2018, se agregaron las siguientes estaciones de radio y canal de televisión:

#	Entidad	Nombre del concesionario	Siglas	Frecuencia/Canal	Régimen	Tipo de alta
1	Puebla	José Asef Hanan Badri	XHEPA-FM	89.7	Concesión Comercial	Combo
2	Puebla	Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	XHPUE-FM	92.1	Concesión Comercial	Combo
3	Puebla	Radio Poblana, S.A. de C.V.	XHHIT-FM	95.5	Concesión Comercial	Combo
4	Puebla	Radio XEZAR, S.A. de C.V.	XHEZAR-FM	96.1	Concesión Comercial	Combo
5	Puebla	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHMTPU-TDT	15.4	Concesión Comercial	Nuevo canal multiprogramado

- 36.** A las emisoras referidas, les fue notificada la pauta aprobada mediante Acuerdo INE/CG45/2019, respetando el término de 20 días que establece el artículo 40, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en

Materia Electoral. Por ello, exclusivamente para dichas emisoras, la vigencia de la pauta inicia a partir del veintiuno de marzo del año en curso.

37. En esa tesitura, la suma de las 88 emisoras y canales de televisión más aquellas agregadas con motivo de la actualización resulta en un total de 93 emisoras, de las cuales 64 son de radio, 16 canales de televisión principales y 13 canales de televisión bajo la modalidad de multiprogramación. De ese universo de 93 emisoras y canales de televisión, 70 son concesiones de uso comercial y 23 concesiones de uso público y social.
38. Ahora bien, en el diverso INE/CG45/2019 se estableció el número de emisoras que tienen cobertura en cada uno de los municipios con Proceso Electoral extraordinario, como se detalla a continuación:

Municipio de Ahuazotepec

Número de emisoras		
Radio	Televisión	Total
4	0	4

Nombre del concesionario	Siglas	Frecuencia / Canal
Ultradigital Puebla, S.A. de C.V.	XHPHBP-FM	91.7 MHz.
Radio Nueva Generación, S.A.	XHENG-FM	97.5 MHz.
Radiodifusión de Xicotepc, S.A. de C.V.	XEVJP-AM	570 kHz.
	XHVJP-FM	92.7 MHz.

Municipio de Cañada Morelos

Número de emisoras		
Radio	Televisión	Total
19	26	45

Nombre del concesionario	Siglas	Frecuencia / Canal
Victor Manuel Bautista Paulino	XHLLU-FM	93.5 MHz.
Comunicadores Filo de Tierra Colorada, A.C.	XHPXA-FM	97.9 MHz.
AM de Tehuacán, S.A. de C.V.	XETE-AM	1140 kHz.
	XHETE-FM	106.3 MHz.
Radio Tehuacán, S.A. de C.V.	XHGY-FM	100.7 MHz.
XETCP-AM, S.A. de C.V.	XHTCP-FM	90.7 MHz.
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	XHTEE-FM	93.9 MHz.
Digital 99.9 Radiodifusores, S.A. de C.V.	XHTE-FM	99.9 MHz.
Radio Oriental, S.A. de C.V.	XHTEU-FM	99.1 MHz.
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHTHP-FM	88.7 MHz.
XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.	XHWJ-FM	102.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHCOM-FM	105.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHAOP-FM	95.3 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHNGO-FM	98.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHIZU-FM	107.5 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHLIB-FM	95.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHEUH-FM	93.1 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHTEZ-FM	90.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHZTP-FM	105.3 MHz.

Nombre del concesionario	Siglas	Frecuencia / Canal
Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.	XHTMPT-TDT	32
	XHMTPU-TDT	15
Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHMTPU-TDT	15.2
	XHMTPU-TDT	15.3
	XHPUE-TDT	26
Gobierno del Estado de Puebla	XHPBZC-TDT	11
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHATZ-TDT	47
Televimex, S.A. de C.V.	XHTM-TDT	36
Televimex, S.A. de C.V.	XEX-TDT	42
	XHZAP-TDT	20
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHZAP-TDT	20.2
	XHTEM-TDT	27
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTEM-TDT	27.2
	XHTHP-TDT	40
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTHP-TDT	40.2
	XHPUR-TDT	24
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPUR-TDT	24.2
	XHTHN-TDT	28
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTHN-TDT	28.2
	XHSRPA-TDT	30
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSRPA-TDT	30.2
	XHSRPA-TDT	30.3
	XHSRPA-TDT	30.5
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHPBTH-TDT	13
Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTPU-TDT	21
	XHCTPU-TDT	21.2

Municipio de Mazapiltepec de Juárez

Número de emisoras		
Radio	Televisión	Total
11	15	26

Nombre del concesionario	Siglas	Frecuencia / Canal
Victor Manuel Bautista Paulino	XHLU-FM	93.5 MHz.
Radio Puebla, S.A.	XECD-AM	1170 kHz.
José Asef Hanan Badri	XEPA-AM	1010 kHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHCOM-FM	105.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHAOP-FM	95.3 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHNGO-FM	98.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHIZU-FM	107.5 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHLIB-FM	95.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHEUH-FM	93.1 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHTEZ-FM	90.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHZTP-FM	105.3 MHz.

Nombre del concesionario	Siglas	Frecuencia / Canal
Multimedios Televisión, S.A. DE C.V.	XHTMPI-TDT	15
	XHMTPU-TDT	15.2
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHATZ-TDT	47
	Televímex, S.A. de C.V.	XHTM-TDT
Televímex, S.A. de C.V.	XHZAP-TDT	20
	XHZAP-TDT	20.2
Televímex, S.A. de C.V.	XEX-TDT	42
	XHTEM-TDT	27
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTEM-TDT	27.2
	XHTHP-TDT	40
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTHP-TDT	40.2
	XHPUR-TDT	24
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPUR-TDT	24.2
	XHTH-TDT	28
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTH-TDT	28.2

Municipio de Ocoyucan

Número de emisoras		
Radio	Televisión	Total
36	27	63

Nombre del concesionario	Siglas	Frecuencia / Canal
Radio X.H.V.P-FM, S.A. de C.V.	XHVP-FM	101.3 MHz.
Luis Francisco Fierro Sosa	XELFFS-AM	980 kHz.
Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XHEV-FM	99.9 MHz.
Bac Comunicaciones, S.A. de C.V.	XHFS-FM	91.1 MHz.
Radio Puebla, S.A.	XECD-AM	1170 kHz.
Radio Panzacola, S.A.	XEEG-AM	1280 kHz.
Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.	XEHR-AM	1090 kHz.
José Asef Hanan Badri	XEPA-AM	1010 kHz.
Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	XEPUE-AM	1210 kHz.
Radio Principal, S.A. de C.V.	XEZT-AM	1250 kHz.
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	XHBUP-FM	96.9 MHz.
Super Sonido en Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.	XHJE-FM	94.1 MHz.
Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	XHNP-FM	89.3 MHz.
Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHOLA-FM	105.1 MHz.
Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	XHORO-FM	94.9 MHz.
Radio Catedral, S.A. de C.V.	XHPBA-FM	98.7 MHz.
Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana	XHPBP-FM	106.7 MHz.
XHRC-FM, S.A. de C.V.	XHRC-FM	91.7 MHz.
Radio XHRH-FM, S.A. de C.V.	XHRH-FM	103.3 MHz.
Organización Radio Oro, S.A. de C.V.	XHRS-FM	90.1 MHz.
Radio XHVC-FM, S.A. de C.V.	XHVC-FM	102.1 MHz.
Ultradigital Puebla, S.A. de C.V.	XHZM-FM	92.5 MHz.
Radio Poblana, S.A. de C.V.	XEHIT-AM	1310 kHz.
Radio XEZAR, S.A. de C.V.	XEZAR-AM	920 kHz.
Comunidades Indígenas de San Bernardino	XHSBE-FM	107.1 MHz.
X.E.P.O.P., S.A. de C.V.	XEPOP-AM	1120 kHz.
Radio XHMAXX, S.A. de C.V.	XHMAXX-FM	98.1 MHz.
XERTP, S.A. de C.V.	XHRTP-FM	90.7 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHCOM-FM	105.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHAOP-FM	95.3 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHNGO-FM	98.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHIZU-FM	107.5 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHLIB-FM	95.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHEUH-FM	93.1 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHTEZ-FM	90.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHZTP-FM	105.3 MHz.

Nombre del concesionario	Siglas	Frecuencia / Canal
Telsusa Televisión México, S.A. DE C.V.	XHTMPI-TDT	32
Multimedios Televisión, S.A. DE C.V.	XHMTPU-TDT	15
	XHMTPU-TDT	15.2
	XHMTPU-TDT	15.3
Gobierno del Estado de Puebla	XHPUE-TDT	26
Gobierno del Estado de Puebla	XHPBZC-TDT	11
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHATZ-TDT	47
	XHP-TDT	29
Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	XHP-TDT	29.2
	Televímex, S.A. de C.V.	XHTM-TDT
Televímex, S.A. de C.V.	XHZAP-TDT	20
	XHZAP-TDT	20.2
Televímex, S.A. de C.V.	XEX-TDT	42
	XHTEM-TDT	27
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTEM-TDT	27.2
	XHTHP-TDT	40
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTHP-TDT	40.2
	XHPUR-TDT	24
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPUR-TDT	24.2
	XHTH-TDT	28
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTH-TDT	28.2
	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSRPA-TDT
XHSRPA-TDT		30.2
XHSRPA-TDT		30.5
XHSRPA-TDT		30.5
Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTPU-TDT	21
	XHCTPU-TDT	21.2

Número de emisoras		
Radio	Televisión	Total
30	26	56

Nombre del concesionario	Siglas	Frecuencia / Canal
Radio X.H.V.P.-FM, S.A. de C.V.	XHVP-FM	101.3 MHz.
Luis Francisco Fierro Sosa	XELFFS-AM	980 kHz.
Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XHEV-FM	99.9 MHz.
Bac Comunicaciones, S.A. de C. V.	XHFS-FM	91.1 MHz.
Radio Puebla, S.A.	XECD-AM	1170 kHz.
Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de José Asef Hanan Badri	XEHR-AM	1090 kHz.
	XEPA-AM	1010 kHz.
Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	XEPUE-AM	1210 kHz.
Radio Principal, S.A. de C.V.	XEZT-AM	1250 kHz.
Super Sonido en Frecuencia Modulada, S.A. de Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	XHJE-FM	94.1 MHz.
	XHNP-FM	89.3 MHz.
Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHOLA-FM	105.1 MHz.
Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	XHORO-FM	94.9 MHz.
Radio Catedral, S.A. de C.V.	XHPBA-FM	98.7 MHz.
XHRC-FM, S.A. de C.V.	XHRC-FM	91.7 MHz.
Radio XHRH-FM, S.A. de C.V.	XHRH-FM	103.3 MHz.
Organización Radio Oro, S.A. de C.V.	XHRS-FM	90.1 MHz.
Radio XHVC-FM, S.A. de C.V.	XHVC-FM	102.1 MHz.
Ultradigital Puebla, S.A. de C.V.	XHZM-FM	92.5 MHz.
Radio Poblana, S.A. de C.V.	XEHIT-AM	1310 kHz.
Comunidades Indígenas de San Bernardino X.E.P.O.P., S.A. de C.V.	XHSBE-FM	107.1 MHz.
	XEPOP-AM	1120 kHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHCOM-FM	105.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHAOP-FM	95.3 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHNGO-FM	98.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHIZU-FM	107.5 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHLIB-FM	95.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHEUH-FM	93.1 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHTEZ-FM	90.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHZTP-FM	105.3 MHz.

Nombre del concesionario	Siglas	Frecuencia / Canal
Telsusa Televisión México, S.A. DE C.V.	XHTMPT-TDT	32
Multimedios Televisión, S.A. DE C.V.	XHMTPU-TDT	15
	XHMTPU-TDT	15.2
	XHMTPU-TDT	15.3
Gobierno del Estado de Puebla	XHPUE-TDT	26
Gobierno del Estado de Puebla	XHPBZC-TDT	11
Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	XHP-TDT	29
	XHP-TDT	29.2
Televisión S.A. de C.V.	XHTM-TDT	36
Televisión S.A. de C.V.	XHZAP-TDT	20
	XHZAP-TDT	20.2
Televisión S.A. de C.V.	XEX-TDT	42
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTEM-TDT	27
	XHTEM-TDT	27.2
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTHP-TDT	40
	XHTHP-TDT	40.2
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPUR-TDT	24
	XHPUR-TDT	24.2
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTHN-TDT	28
	XHTHN-TDT	28.2
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSRPA-TDT	30
	XHSRPA-TDT	30.2
	XHSRPA-TDT	30.3
	XHSRPA-TDT	30.5
Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTPU-TDT	21
	XHCTPU-TDT	21.2

39. De igual manera en el instrumento objeto de modificación (INE/CG45/2019) se estableció que nueve emisoras de radio no tienen cobertura efectiva en alguno de los municipios que celebrarán Proceso Electoral extraordinario y que dichas emisoras únicamente darían cobertura exclusiva a la elección para la Gobernatura.
40. Ahora bien, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior se ha realizado un nuevo análisis con el fin de privilegiar la elección para la Gobernatura, sobre los ayuntamientos de la entidad, dado que la totalidad de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del estado podrán participar en esta elección. Por otro lado, el análisis busca también determinar un número suficiente de emisoras, si es el caso, que garanticen la efectividad de la cobertura de las emisoras de radio y televisión en los procesos electorales extraordinarios de los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, dada la excepcional coincidencia con el Proceso Electoral para la Gobernatura del estado y cuya naturaleza y efectos jurídicos son distintos.

B) Análisis del Criterio de Proporcionalidad y de suficiencia

41. La Sala Superior en la Sentencia que se acata aludió a la construcción de criterios de proporcionalidad de tiempo por tipo elección y de suficiencia en la cobertura efectiva en la demarcación en que se celebran elecciones y en la distribución de la pauta, a través de la ponderación objetiva de las circunstancias específicas del caso, tales como el tipo de elección, la cobertura de la población incorporada a la lista de electores, la cobertura de áreas geográficas por estación y la factibilidad de bloqueo de señales.
42. Y dichos criterios fueron fijados por la Sala Superior desde la emisión de la sentencia SUP-RAP-96/2012 para que al ponderar la posibilidad de la transmisión de los promocionales, se tomen en cuenta diversos factores, por ejemplo, **la población** que abarca cada emisora y si las **emisoras** que están en la entidad de que se trate, resultan **suficientes** para lograr los fines previstos en la Constitución General de la República para el pleno acceso de los partidos políticos y de los Organismos Electorales a los medios de comunicación social.
43. En ese orden de ideas, los criterios establecidos por la Sala Superior obligan a esta autoridad a realizar un análisis de las emisoras que tienen cobertura en el estado de Puebla de conformidad con el Catálogo aprobado por esta autoridad con base en los Mapas de cobertura aprobados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Lista Nominal de Electores en posesión de esta autoridad.
44. Esto es, los criterios establecidos por la Sala Superior para definir si se incluye o no a un medio de comunicación en un catálogo de emisoras durante un Proceso Electoral, debe partir de elementos objetivos y estar debidamente justificados con base en las disposiciones constitucionales y legales previstas en materia de acceso de los partidos políticos y autoridades electorales a la radio y la televisión.
45. Para lograr lo anterior, este Consejo General ha determinado que, por la singularidad de los procesos electorales que se celebran en el estado de Puebla, el modelo óptimo para cubrir los dos tipos de elección es la elaboración

de un catálogo de emisoras compuesto por **dos conjuntos de emisoras, que de acuerdo a su cobertura efectiva puedan ser seleccionados, para aplicar la distribución diferenciada por cada tipo de elección.** Es decir, un conjunto de emisoras que cubra los procesos electorales extraordinarios de carácter municipal y el Proceso Electoral para la gubernatura; y otro conjunto de emisoras que cubra el Proceso Electoral exclusivamente para la gubernatura del estado.

46. Ahora bien, para evaluar si las emisoras del estado de Puebla son suficientes para cubrir los dos tipos de elección, aplicando un criterio de proporcionalidad, se debe considerar que el estado de Puebla tiene un padrón electoral de **4,211,803** ciudadanos y una lista nominal de **4,175,253** ciudadanos; y los municipios, en los que celebrará Proceso Electoral extraordinario, cuentan con el siguiente número de ciudadanos en Padrón Electoral y en Lista Nominal:

Municipio	Padrón Electoral	Lista Nominal	Porcentaje del Listado Nominal de la entidad
Ahuazotepec	5,981	5,941	0.14%
Cañada Morelos	13,369	13,234	0.32%
Mazapiltepec de Juárez	2,055	2,008	0.05%
Ocoyucan	23,905	23,675	0.57%
Tepeojuma	6,211	6,183	0.15%
Total	51,251	51,041	1.22%

47. De la tabla anterior, se desprende que la suma de los cinco municipios da un total de **51,041** ciudadanos, que representan el **1.22%** del listado nominal del estado de Puebla.
48. En este sentido la proporcionalidad entre los dos tipos de elección, para la Gubernatura y la integración de Ayuntamientos adquiere justificación, si se tiene en consideración que la campaña a la Gubernatura se desarrolla en toda la entidad federativa, mientras que las campañas de los procesos electorales extraordinarios municipales se circunscriben a un ámbito territorial menor, esto es únicamente en **cinco de los doscientos diecisiete municipios** del estado de Puebla cuyo porcentaje del listado nominal es del 1.22%.

49. Aunado a lo anterior, es necesario considerar que en la Sentencia que se acata, la Sala Superior hizo énfasis en la posibilidad que tiene esta autoridad en realizar una pauta diferenciada por tipo de elección y por tanto asumir un criterio diferenciado en cada asignación para considerar en las elecciones extraordinarias para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos, los resultados obtenidos en la elección de diputados locales de 2012 – 2013 y en la elección al cargo de gobernador el porcentaje de votación obtenido en la elección de diputados locales de 2017- 2018, dadas las diferencias que sobre dichas elecciones existen.

Catálogo de emisoras que cubran los procesos electorales extraordinarios municipales

50. Este Consejo General determina que se deben elegir a aquellas emisoras o canales de televisión que cubran en su totalidad cada uno de los municipios sujetos a contienda electoral, incluyendo aquellas emisoras que se agregan por ser combo u espejo, o porque tengan autorización para transmitir en modalidad de multiprogramación o bien porque pertenezcan a una red estatal. Con ello, este Consejo General garantiza que la información de campañas de los partidos políticos y la de campañas de información institucional de las autoridades electorales, llegue a los electores que habrán de someterse, de nueva cuenta, a un Proceso Electoral para la elección de los municipios citados.
51. Para elegir aquellas emisoras que integran el catálogo para cubrir el Proceso Electoral extraordinario de los cinco municipios, se identificaron emisoras de radio o canales de televisión que superen la disponibilidad de la recepción de señales dadas las variaciones de la orografía de los municipios; las condiciones ambientales permanentes que impactan en la efectividad de la señal, en la capacidad de transmisión de las antenas de los concesionarios, entre otros aspectos que repercuten en la transmisión eficaz y permanente de las señales de radio y televisión.
52. En este sentido, este Consejo General ha ponderado la totalidad de las estaciones de radio y los canales de televisión domiciliados en el estado de Puebla y aplicando el criterio de proporcionalidad de cobertura efectiva se desprende que, si bien no existen canales de televisión que cubran el 100% de los municipios, se localizaron **16 emisoras de radio que cubren el 100%** los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

De las **16 emisoras citadas, se identifican 6** que son de Amplitud Modulada, que cuentan con su emisora espejo en Frecuencia Modulada y son las siguientes:

Emisoras que cubren 100% en al menos un municipio			
No.	Entidad	Emisoras	Emisora combo
1	Puebla	XEVJP-AM	XHVJP-FM
2	Puebla	XETE-AM	XHETE-FM
3	Puebla	XEPA-AM	XHEPA-FM
4	Puebla	XELFFS-AM	
5	Puebla	XEZT-AM	
6	Puebla	XEHIT-AM	XHHIT-FM
7	Puebla	XEPOP-AM	
8	Puebla	XECD-AM	
9	Puebla	XEPUE-AM	XHPUE-FM
10	Puebla	XEHR-AM	
11	Puebla	XHORO-FM	
12	Puebla	XHVC-FM	
13	Puebla	XHRH-FM	
14	Puebla	XHNP-FM	
15	Puebla	XEEG-AM	
16	Puebla	XEZAR-AM	XHEZAR-FM

En el análisis por cada uno de los municipios se encontraron los siguientes datos para tomar en consideración:

- Padrón electoral y lista nominal del estado;
- Lista nominal del municipio;
- Porcentaje de cobertura del municipio; y
- Porcentaje de la lista nominal del municipio, porcentaje de cobertura de la emisora en el municipio y porcentaje de la lista nominal del municipio, respecto de la lista nominal de la entidad.

Ahuazotepec

Existe una emisora de radio que tiene 100% de cobertura en dicho municipio que representa a 5941 ciudadanos inscritos en la lista nominal.

Entidad	Siglas	Padrón Electoral del estado	Lista Nominal del estado	Padrón Electoral del municipio	Lista Nominal del municipio	% Cobertura municipio	% de la LN del municipio respecto la lista nominal de la entidad
		A	B	C	D	E	D/B
Puebla	XEVJP-AM	709,605	704,082	5,981	5,941	100%	0.84%

Dicha emisora cuenta además con una emisora espejo FM, en esa modalidad la emisora combo transmitirá el mismo contenido y promocionales que la AM.

Cañada de Morelos

Existe una emisora de radio que tiene 100% de cobertura en dicho municipio que representa a trece mil doscientos treinta y cuatro ciudadanos inscritos en la lista nominal.

Entidad	Siglas	Padrón Electoral del estado	Lista Nominal del estado	Padrón Electoral del municipio	Lista Nominal del municipio	% Cobertura municipio	% de la LN del municipio respecto la lista nominal de la entidad
		A	B	C	D	E	D/B
Puebla	XETE-AM	433,625	430,161	13,369	13,234	100%	3.08%

Dicha emisora cuenta además con una emisora espejo FM, en esa modalidad la emisora combo transmitirá el mismo contenido y promocionales que la AM.

Mazapiltepec de Juárez

Existe una emisora (XEPA-AM) que, si bien tiene 100% de cobertura en dicho municipio, su cobertura abarca también los municipios de Ocoyucan y Tepeojuma y respectivamente cubren a dos mil ocho ciudadanos inscritos en la lista nominal de Mazapiltepec, veintitrés mil seiscientos setenta y cinco ciudadanos inscritos en la lista nominal de Ocoyucan, y 6183 ciudadanos inscritos en la lista nominal de Tepeojuma.

Entidad	Siglas	Padrón Electoral del estado	Lista Nominal del estado	Padrón Electoral del municipio	Lista Nominal del municipio	% Cobertura municipio	% de la LN del municipio respecto la lista nominal de la entidad
		A	B	C	D	E	D/B
Puebla	XEPA-AM	2,800,025	2,775,268	2,055	2,008	100%	0.07%

Dicha emisora cuenta además con una emisora espejo FM o combo que recientemente se le otorgó el título de concesión y de la cual no se tienen datos de población a la cual cubre. En esa modalidad la emisora combo transmitirá el mismo contenido y promocionales que la AM.

Ocoyucan

Este municipio es el más grande de los cinco que se encuentran en Proceso Electoral extraordinario y cuenta con catorce emisoras de radio, de las cuales cinco tienen cobertura de población de 100% en otro municipio que también celebra Proceso Electoral extraordinario, y cuatro cuentan con una emisora espejo FM.

Entidad	Siglas	Padrón Electoral del estado	Lista Nominal del estado	Padrón Electoral del municipio	Lista Nominal del municipio	% Cobertura municipio	% de la LN del municipio respecto la lista nominal de la entidad
		A	B	C	D	E	D/B
Puebla	XEPA-AM	2,800,025	2,775,268	23,905	23,675	100%	0.85%
Puebla	XELFFS-AM	1,273,634	1,262,766	23,905	23,675	100%	1.87%
Puebla	XEZT-AM	2,221,630	2,202,077	23,905	23,675	100%	1.08%
Puebla	XEHIT-AM	2,268,261	2,248,296	23,905	23,675	100%	1.05%
Puebla	XEPOP-AM	2,333,747	2,313,118	23,905	23,675	100%	1.02%
Puebla	XECD-AM	2,431,339	2,409,491	23,905	23,675	100%	0.85%
Puebla	XEPUE-AM	2,259,638	2,239,667	23,905	23,675	100%	0.98%
Puebla	XEHR-AM	2,220,004	2,200,394	23,905	23,675	100%	1.06%
Puebla	XHORO-FM	2,380,167	2,359,045	23,905	23,675	100%	1.08%
Puebla	XHVC-FM	2,374,090	2,352,994	23,905	23,675	100%	1.00%
Puebla	XHRH-FM	2,311,832	2,291,436	23,905	23,675	100%	1.01%
Puebla	XHNP-FM	2,300,223	2,279,842	23,905	23,675	100%	1.03%
Puebla	XEEG-AM	1,917,816	1,900,668	23,905	23,675	100%	1.04%

Entidad	Siglas	Padrón Electoral del estado	Lista Nominal del estado	Padrón Electoral del municipio	Lista Nominal del municipio	% Cobertura municipio	% de la LN del municipio respecto la lista nominal de la entidad
		A	B	C	D	E	D/B
Puebla	XEZAR-AM	2,206,745	2,187,248	23,905	23,675	100%	1.25%

Tepeojuma

Existen cinco emisoras, las cuales también cubren al 100% otro de los municipios que se encuentran en Proceso Electoral extraordinario y dos emisoras espejo FM o combo que recientemente se les otorgó el título de concesión y de las cuales no se tienen datos de población a la cual cubren. En esa modalidad las emisoras combo transmitirán el mismo contenido y promocionales que las AM.

Entidad	Siglas	Padrón Electoral del estado	Lista Nominal del estado	Padrón Electoral del municipio	Lista Nominal del municipio	% Cobertura municipio	% de la LN del municipio respecto la lista nominal de la entidad
		A	B	C	D	E	D/B
Puebla	XEPA-AM	2,800,025	2,775,268	6,211	6,183	100%	0.22%
Puebla	XELFFS-AM	1,273,634	1,262,766	6,211	6,183	100%	0.49%
Puebla	XEZT-AM	2,221,630	2,202,077	6,211	6,183	100%	0.28%
Puebla	XEHIT-AM	2,268,261	2,248,296	6,211	6,183	100%	0.28%
Puebla	XEPOP-AM	2,333,747	2,313,118	6,211	6,183	100%	0.27%

Criterio de suficiencia

- 53.** De conformidad con el artículo 45, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en el catálogo respectivo se deben incluir a todas las emisoras de la entidad federativa de que se trate, incluyendo, en su caso, el número suficiente de concesionarios de otra entidad federativa, cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el Proceso Electoral respectivo, para garantizar la cobertura respectiva.

54. Al respecto, debemos tomar en cuenta lo esgrimido en la sentencia SUP-RAP-100/2011, en la que la Sala Superior determinó revocar el Acuerdo del Consejo General por el que aprobó el catálogo para el Proceso Electoral extraordinario de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola en el estado de Puebla, en el que excluyó al municipio de Ixcamilpa de Guerrero por no haber señal que se viera o escuchara con claridad en el referido municipio. El efecto de la sentencia fue ordenar a este Consejo General a emitir un nuevo acuerdo en el que se aprobara el catálogo de estaciones de radio que cubrirían el Proceso Electoral extraordinario para renovar a las autoridades del municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Puebla, en los siguientes términos:

“..Si bien los partidos políticos cuentan con la prerrogativa constitucional para acceder a tiempos de radio y televisión durante los procesos electorales en las entidades federativas, el ejercicio de ese derecho debe entenderse sujeto a la suficiencia efectiva de las señales de radio y televisión en la región territorial que se encuentre en Proceso Electoral.

De ahí que la exigencia de acceder a tiempos en medios de comunicación electrónicos, esté limitada a la disponibilidad de la recepción de señales dadas las variaciones de la orografía de la región de que se trate, de las condiciones ambientales permanentes que impacten en la efectividad de la señal, de capacidad de transmisión de las antenas de los concesionarios, entre otros aspectos que repercuten en la transmisión eficaz y permanente de las señales de radio y televisión.
[...]

En caso de que las emisoras que transmiten desde una entidad federativa en proceso local no tengan cobertura en determinada región de la misma o que el número de emisoras sea insuficiente para cumplir con los fines de efectividad de la cobertura, con base en el artículo 36, numeral 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se podrá utilizar, para cubrir las precampañas y campañas del Proceso Electoral Local, la señal que emitan concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a dicha zona.
[...]

Empero, cuando existen condiciones que impiden que una señal llegue a una localidad, ya sea porque la orografía bloquea el tránsito de las frecuencias haciendo nula la transmisión, por los accidentes geográficos que no permiten la recepción de señales, por la lejanía de una localidad respecto del origen de las señales, por las condiciones naturales y ambientales permanentes que afecten una región, por la capacidad

técnica de los equipos de comunicación de los concesionarios y permisionarios, o por cualquier otra circunstancia que haga nula la recepción de señales en una porción territorial; tal insuficiencia constituye un impedimento materialmente para que la autoridad administrativa electoral proporcione tiempos de los medios de comunicación electrónicos para cubrir un Proceso Electoral Local...”

55. Bajo ese contexto, procede realizar el análisis a efecto de determinar si es necesario establecer un régimen de excepción utilizando el criterio de suficiencia. Dicho criterio supone que esta autoridad, no sólo debe tomar en cuenta las estaciones que estén domiciliadas en la entidad federativa con Proceso Electoral Local, sino que, en su caso tomará en cuenta a los concesionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde otras entidades federativas que, por insuficiencia en la cobertura de las señales de las primeras y, por cobertura eficiente de las segundas, deban transmitir la pauta de Proceso Electoral Local, por lo que procede determinar si las emisoras domiciliadas en el estado de Puebla son idóneas para cubrir los dos tipos de elección.
56. Al efecto, se toma en consideración que existen 16 estaciones que llegan al cien por ciento de los municipios que celebran un Proceso Electoral extraordinario, más 6 estaciones FM espejo, que, de conformidad con el artículo 174, numeral 1, podrán difundir contenido de para los procesos electorales, así como para la elección de la gubernatura, aunado a que se tienen en el catálogo 71 estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán el Proceso Electoral para la gubernatura del estado.
57. En ese sentido, se ha reservado una proporción de tiempo en 22 emisoras de radio para que los Partidos Políticos pauten promocionales exclusivamente en esos ámbitos municipales. Del total de emisoras, 16 tienen cobertura en un cien por ciento. Con la selección de 16 emisoras que cubren el cien por ciento de los cinco municipios se maximiza el derecho de información de los ciudadanos que participarán en las elecciones extraordinarias de ayuntamientos.
58. Es conveniente explicar que no se eligen canales de televisión para las elecciones municipales, porque si bien se identifican 13 canales de televisión que tienen algún tipo de cobertura en los cinco municipios, ninguno tiene cobertura de 100% en el municipio y 6 de ellos no cuentan con capacidad de bloqueo, por lo que su contenido se replicaría en otros canales.

De los 7 canales de televisión restantes, 6 cubren el municipio de Ocoyucan y 5 al municipio de Tepeojuma y 2 al municipio de Cañada de Morelos. Sin embargo, dichos canales, con excepción de uno, abarcan una cobertura por arriba de 2,300,000 ciudadanos de toda la entidad, es decir su cobertura es de un 55% de la lista nominal de la entidad, lo que resulta desproporcionado en relación con la cobertura que se requiere para la elección para la gubernatura.

Por último, se identifica un canal que cubre el municipio de Cañada de Morelos, cuya cobertura abarca a 347,344 de los 13,234 ciudadanos inscritos en la lista nominal de dicho municipio. Es decir, su cobertura en dicho Municipio equivale al 37.86% de la lista nominal de la entidad.

Tal y como se observa en la siguiente tabla:

#	Siglas	Capacidad de Bloqueo	Lista Nominal de la entidad	Ahuazotepec	Cañada de Morelos	Mazapiltepec de Juárez	Ocoyucan	Tepeojuma
1	XHPBTH-TDT	SI	347,344	0.00%	37.86%	0.00%	0.00%	0.00%
2	XHATZ-TDT	SI	2,629,837	0.00%	12.33%	0.30%	86.21%	0.00%
3	XHCTPU-TDT	SI	2,649,444	0.00%	0.30%	0.00%	96.28%	30.42%
4	XHSPRA-TDT	SI	2,664,349	0.00%	0.30%	0.00%	95.17%	20.78%
5	XHMTPU-TDT	SI	2,653,996	0.00%	0.30%	0.00%	94.53%	12.78%
6	XHTMPT-TDT	SI	2,329,145	0.00%	0.30%	0.00%	94.23%	11.81%
7	XHP-TDT	SI	2,310,105	0.00%	0.00%	0.00%	95.47%	1.29%
8	XHTHN-TDT	NO	2,371,268	0.00%	0.01%	0.00%	0.00%	0.00%
9	XEX-TDT	NO	2,259,505	0.00%	12.48%	0.30%	87.17%	54.34%
10	XHPUR-TDT	NO	2,265,338	0.00%	18.50%	44.12%	98.94%	4.98%
11	XHTEM-TDT	NO	2,257,010	0.00%	18.29%	45.72%	98.94%	4.92%
12	XHTM-TDT	NO	320,213	0.00%	13.43%	0.30%	88.15%	62.22%
13	XHPUE-TDT	NO	2,229,944	0.00%	0.49%	0.00%	95.20%	20.99%

59. Con base en el análisis de proporcionalidad de cobertura efectiva y de la sentencia referida con antelación se arriba a la conclusión de que existen emisoras suficientes en el estado de Puebla que den cobertura efectiva a la elección extraordinaria de los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma y para la gubernatura y por

tanto no es aplicable el criterio de suficiencia, es decir, no es necesario elegir a emisoras o canales de televisión de otra entidad federativa.

Catálogo de emisoras que cubran el Proceso Electoral para la Gubernatura

60. Una vez establecidas las emisoras que darán cobertura a los procesos electorales de los ayuntamientos, se determina que las 71 emisoras y canales de televisión restantes, cubrirán exclusivamente la elección para la gubernatura del estado.
61. Es importante hacer notar que esas 71 emisoras y canales, existen emisoras que también tienen una cobertura menor al 100% pero que abarcan los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma de acuerdo a lo siguiente:
 - 2 tienen cobertura en el municipio de Ahuazotepec;
 - 24 tienen cobertura en el municipio de Cañada Morelos;
 - 7 tienen cobertura en el municipio de Mazapiltepec de Juárez;
 - 27 tienen cobertura en el municipio de Ocoyucan; y
 - 25 tienen cobertura en el municipio de Tepeojuma.
62. En ese sentido, tampoco se requieren emisoras de radio o canales de televisión adicionales para dar cobertura al Proceso Electoral para la gubernatura del estado de Puebla.

C) Distribución del tiempo para cada emisora de radio o canal de televisión respecto de la prerrogativa de los partidos políticos

63. El artículo 36, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece como causa para la modificación de las pautas aquellos casos en los que la autoridad jurisdiccional en materia electoral lo determine.
64. Una vez determinado el número de emisoras o canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales citados, procede establecer el modelo de distribución diferenciada con base en el cual se modificarán las pautas que deberán ser notificadas a los concesionarios de radio y televisión, para ello es preciso determinar qué partidos políticos y candidatos independientes participarán en las campañas referidas.

Participación de Nueva Alianza

65. Es importante señalar que, el Partido Nueva Alianza únicamente participará en la elección extraordinaria del municipio de Ahuazotepec, en virtud de haber sido aprobada la Plataforma Electoral únicamente para dicho Municipio en el Acuerdo INE/CG81/2019, de conformidad con el Punto de Acuerdo quinto:

QUINTO. - Es procedente la aprobación de la Plataforma Electoral presentada por el partido político local Nueva Alianza Puebla, a fin de participar en las elecciones extraordinarias del Ayuntamiento en Ahuazotepec, de dicha entidad federativa, en concordancia con lo razonado en la parte considerativa de este Acuerdo.

66. Por esa razón, en seguimiento a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-419/2018 por el que Federación revocó el acuerdo INE/ACRT/89/2018, y ordenó al Comité de Radio y Televisión de este Instituto Nacional Electoral a emitir un nuevo acuerdo, en el que otorgase tiempo de radio y televisión únicamente a los partidos políticos y candidaturas independientes que participaran en la elección extraordinaria de miembros del ayuntamiento de Monterrey, en el estado de Nuevo León.

Conviene traer a colación los razonamientos vertidos en la sentencia referida:

“... conforme al modelo de comunicación política, los tiempos de radio y televisión que se otorgan a los partidos políticos durante la campaña electoral tiene como razón esencial, que los partidos del conocimiento de la ciudadanía las propuestas de campaña y a los candidatos postulados, por lo cual, si un partido político no participa en el Proceso Electoral, postulando candidatos a los diversos cargos a elegir, no tiene derecho al uso de esa prerrogativa constitucional.

Participación del otrora partido político Encuentro Social

67. Es importante tomar en consideración que, el artículo 24, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección

extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

68. En lo relativo al criterio establecido en el Acuerdo INE/CG45/2019 en relación con el otrora Partido Encuentro Social, fue confirmado por la Sala Superior en la resolución SUP-RAP-10/2019 y su acumulado SUP-RAP-12/2019, aunado a la confirmación del diverso INE/CG1302/2018 a través de la sentencia SUP-RAP-383/2018, lo que implica que únicamente accederá al tiempo en radio y televisión en las veintidós emisoras que cubrirán el Proceso Electoral para los cinco municipios en los que se contiene para la elección extraordinaria de sus respectivos ayuntamientos.

Participación de Candidatos Independientes

69. En el periodo ocurrido del seis al once de marzo del año en curso, manifestaron intención de registrarse como candidatos independientes, los ciudadanos Erick Martínez Salazar, Miguel Ángel Ocampo Hernández, Juan Alejandro Amoroz Herrera, Israel de Jesús Ramos González y Raymundo López Ortiz, de los cuales únicamente Juan Alejandro Amoroz Herrera presentó documentación completa y a quien le fue entregada su constancia de aspirante; sin embargo, el trece de marzo del año en curso, presentó oficio de desistimiento ante la Junta Local Ejecutiva.
70. Es importante hacer referencia que, para los procesos electorales extraordinarios de los cinco municipios referidos no se recibieron solicitudes de intención para ser aspirantes a candidatos independientes, de tal suerte que, las emisoras de radio y televisión obligadas a transmitir los mensajes señalados, deberán atender la pauta correspondiente al modelo A (sin candidaturas independientes), descrito en el diverso INE/CG45/2019.

Criterio General

71. La facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se señala que el Consejo General del ahora Instituto Nacional Electoral, es el único órgano legalmente facultado para emitir

Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en la actual Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 72.** Ahora bien, dado lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General debe aprobar un criterio general para aquellos casos en que concurren en una entidad federativa un Proceso Electoral para contender a una gubernatura en el que se deba tomar en cuenta un porcentaje de votación específico y otro Proceso Electoral para elegir Ayuntamientos, en el cual se deba tomar en cuenta un porcentaje de votación distinto a la Gubernatura, para lo cual se realice una analogía de la concurrencia en la celebración de un Proceso Electoral Federal con uno local, prevista en el artículo 23, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- 73.** En ese sentido, debe hacerse una analogía en la cual se asemeje la elección a la gubernatura, como si fuese el Proceso Electoral Federal y se asemejen las elecciones a los ayuntamientos como si fuesen los Procesos Electorales Locales, cuya distribución se debe diferenciar como lo hacen los artículos 173, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 23, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- 74.** En concordancia con lo anterior, se debe destinar el tiempo que corresponderá a la cobertura de la elección para la Gubernatura y aquel que corresponderá a la cobertura de las elecciones para integrar los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

Ámbito	Campaña
Emisoras que únicamente cubren la Gubernatura	41 minutos
Gubernatura coincidente con Municipios	26 minutos
Municipios coincidentes con Gubernatura	15 minutos

En ese sentido, se desprenden tres escenarios posibles:

A) Elección para la Gubernatura

- i. Toda vez que existen 71 emisoras de radio y canales de televisión que darán cobertura exclusivamente a la elección para la gubernatura, se les destinarán 41 minutos durante el periodo de campaña; por lo cual, para la distribución del setenta por ciento que depende de la votación obtenida por los partidos políticos en la elección para Diputados Locales inmediata anterior, se tomará como base el porcentaje de votación obtenido por cada partido político en la elección para Diputados Locales **2017-2018**, lo que implica no incluir al partido Encuentro Social por no haber alcanzado el tres por ciento de votación para mantener el registro como partido político y tampoco incluir al partido político Nueva Alianza Puebla, por así haberlo determinado dicho Instituto Político;

Número de emisoras y canales	Tiempo Total	Base del 70%
71 emisoras de radio y canales de televisión	41 minutos	Porcentaje de votación de 2017-2018

B) Elección de Gubernatura coincidente con los ayuntamientos de Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, sin Nueva Alianza Puebla, con Encuentro Social

En esta distribución debe aplicar el criterio general, por el cual se destinarán de manera diferenciada 26 minutos para la elección a la Gubernatura y 15 minutos para la elección para Ayuntamientos, por lo cual:

- ii. Toda vez que existen 20 emisoras que darán cobertura a la elección para la Gubernatura y para cuatro ayuntamientos, se les destinarán 26 y 15 minutos respectivamente. Por lo cual, para la distribución del setenta por ciento que depende de la votación obtenida por los partidos políticos en la elección para Diputados Locales inmediata anterior, se tomarán dos votaciones distintas:

A los **26 minutos** para la **gubernatura** se aplica el porcentaje de votación obtenido por cada partido político en la elección para Diputados Locales **2017-2018**, lo que implica no incluir al partido

Encuentro Social por no haber alcanzado el tres por ciento de votación para mantener el registro como partido político y tampoco incluir al partido político Nueva Alianza Puebla, por así haberlo determinado dicho Instituto Político; y

A los **15 minutos** restantes para los **Municipios de Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma** les será aplicado el porcentaje de votación obtenido por cada partido político en la elección para Diputados Locales **2012-2013**, lo que implica incluir al partido político Encuentro Social y no incluir al partido político Nueva Alianza Puebla, por así haberlo determinado dicho Instituto Político.

Municipios	Número de emisoras	Tiempo Total	Base del 70%	Tipo de Elección
Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma	20 emisoras de radio	26 minutos	2017-2018	Gubernatura sin Encuentro Social ni Nueva Alianza Puebla
		15 minutos	2012-2013	Municipios con Encuentro Social, sin Nueva Alianza Puebla

c) Elección de Gubernatura coincidente con el ayuntamiento de Ahuazotepec, con Nueva Alianza Puebla y Encuentro Social

Para este supuesto también aplica el criterio general por el cual se destinarán de manera diferenciada 26 minutos para la elección a la Gubernatura y 15 minutos para la elección para Ayuntamientos, por lo cual:

- iii. Toda vez que existen 2 emisoras que darán cobertura a la elección para la Gubernatura y para el municipio de Ahuazotepec, se les destinarán 26 y 15 minutos respectivamente. Por lo cual, para la distribución del setenta por ciento que depende de la votación obtenida por los partidos políticos en la elección para Diputados inmediata anterior, se tomarán dos votaciones distintas:

A los **26 minutos** para la **gubernatura** se aplica el porcentaje de votación obtenido por cada partido político en la elección para Diputados Locales **2017-2018**, lo que implica no incluir al partido Encuentro Social por no haber alcanzado el tres por ciento de votación para mantener el registro como partido político y tampoco

incluir al partido político Nueva Alianza Puebla, por así haberlo determinado dicho Instituto Político; y

A los **15 minutos** restantes para el **municipio de Ahuazotepec** se aplica el porcentaje de votación obtenido por cada partido político en la elección para Diputados Locales **2012-2013**, lo que implica incluir al partido político Encuentro Social y a Nueva Alianza Puebla, por así haberlo determinado dicho Instituto Político.

Municipio	Número de emisoras	Tiempo Total	Base del 70%	Tipo de Elección
Ahuazotepec	2 emisoras de radio	26 minutos	2017-2018	Gubernatura sin Encuentro Social ni Nueva Alianza Puebla
		15 minutos	2012-2013	Municipios con Encuentro Social y Nueva Alianza Puebla

75. En ese sentido, con motivo de la distribución diferenciada del tiempo del Estado en radio y televisión aplicada al catálogo de las emisoras de radio y canales de televisión que cubrirán los dos procesos electorales para la Gubernatura y para los Ayuntamientos del estado de Puebla, se deben modificar las pautas para los tres escenarios distintos, en los siguientes términos:

- I. Se mantiene el modelo de distribución y pauta contenido en el Acuerdo INE/CG45/2019, pero será aplicado a las **71 emisoras de radio y televisión** del estado de Puebla que cubrirán el Proceso Electoral para la Gubernatura del estado de Puebla, sin tomar en cuenta al Partido Político Encuentro Social ni a Nueva Alianza Puebla.

Emisoras que cubrirán la Elección para Gubernatura en Puebla 2019

N°	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal
1	Radio	Concesión Comercial	Luis Fernando Álvarez Laso	XHPACP-FM	97.1 MHz.
2	Radio	Concesión Comercial	Centrado Corporativo, S.A. de C.V.	XHPAOS-FM	94.5 MHz.
3	Radio	Concesión Comercial	Mario Óscar Beteta Vallejo	XHPCZA-FM	88.3 MHz.
4	Radio	Concesión Comercial	Radio X.H.V.P-FM, S.A. de C.V.	XHVP-FM	101.3 MHz.

Emisoras que cubrirán la Elección para Gubernatura en Puebla 2019

N°	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal
5	Radio	Concesión Comercial	Ultradigital Puebla, S.A. DE C.V.	XHPHBP-FM	91.7 MHz.
6	Radio	Concesión Comercial	Víctor Manuel Bautista Paulino	XHLU-FM	93.5 MHz.
7	Radio	Concesión Pública	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	XHCHP-FM	104.3 MHz.
8	Radio	Concesión Comercial	Radio Impacto, S.A.	XHOL-FM	99.7 MHz.
9	Radio	Concesión Pública	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	XECTZ-AM	1350 kHz.
10	Radio	Concesión Comercial	Radio Nueva Generación, S.A.	XHENG-FM	97.5 MHz.
11	Radio	Concesión Comercial	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XHEV-FM	99.9 MHz.
12	Radio	Concesión Comercial	Bac Comunicaciones, S.A. de C.V.	XHFS-FM	91.1 MHz.
13	Radio	Concesión Pública	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	XHBUAP-FM	96.9 MHz.
14	Radio	Concesión Comercial	Radio Puebla, S.A.	XHECD-FM	92.9 MHz.
15	Radio	Concesión Comercial	Super Sonido en Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.	XHJE-FM	94.1 MHz.
16	Radio	Concesión Comercial	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHOLA-FM	105.1 MHz.
17	Radio	Concesión Comercial	Radio Catedral, S.A. de C.V.	XHPBA-FM	98.7 MHz.
18	Radio	Concesión Social	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	XHPBP-FM	106.7 MHz.
19	Radio	Concesión Comercial	XHRC-FM, S.A. de C.V.	XHRC-FM	91.7 MHz.
20	Radio	Concesión Comercial	Organización Radio Oro, S.A. de C.V.	XHRS-FM	90.1 MHz.
21	Radio	Concesión Comercial	Ultradigital Puebla, S.A. de C.V.	XHZM-FM	92.5 MHz.
22	Radio	Concesión Social Indígena	Comunidades Indígenas de San Bernardino Tlaxcalancingo y Santa María Zacatepec	XHSBE-FM	107.1 MHz.
23	Radio	Concesión Comercial	Radio XHMAXX, S.A. de C.V.	XHMAXX-FM	98.1 MHz.
24	Radio	Concesión Comercial	XERTP, S.A. de C.V.	XHRTP-FM	90.7 MHz.

Emisoras que cubrirán la Elección para Gubernatura en Puebla 2019

N°	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal
25	Radio	Concesión Social Comunitaria	Comunicadores Filo de Tierra Colorada, A.C.	XHPXA-FM	97.9 MHz.
26	Radio	Concesión Comercial	Radio Teziutlán, S.A. de C.V.	XHFJ-FM	95.1 MHz.
27	Radio	Concesión Comercial	Radio Tehuacán, S.A. de C.V.	XHGY-FM	100.7 MHz.
28	Radio	Concesión Comercial	XETCP-AM, S.A. de C.V.	XHTCP-FM	90.7 MHz.
29	Radio	Concesión Pública	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	XHTEE-FM	93.9 MHz.
30	Radio	Concesión Comercial	Digital 99.9 Radiodifusores, S.A. de C.V.	XHTE-FM	99.9 MHz.
31	Radio	Concesión Comercial	Radio Oriental, S.A. de C.V.	XHTEU-FM	99.1 MHz.
32	Radio	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHTHP-FM	88.7 MHz.
33	Radio	Concesión Comercial	XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.	XHWJ-FM	102.9 MHz.
34	Radio	Concesión Comercial	Centrado Corporativo, S.A. de C.V.	XHPXIC-FM	95.3 MHz.
35	Radio	Concesión Pública	Gobierno del estado de Puebla	XHCOM-FM	105.9 MHz.
36	Radio	Concesión Pública	Gobierno del estado de Puebla	XHAOP-FM	95.3 MHz.
37	Radio	Concesión Pública	Gobierno del estado de Puebla	XHNGO-FM	98.9 MHz.
38	Radio	Concesión Pública	Gobierno del estado de Puebla	XHIZU-FM	107.5 MHz.
39	Radio	Concesión Pública	Gobierno del estado de Puebla	XHLIB-FM	95.9 MHz.
40	Radio	Concesión Pública	Gobierno del estado de Puebla	XHEUH-FM	93.1 MHz.
41	Radio	Concesión Pública	Gobierno del estado de Puebla	XHTEZ-FM	90.9 MHz.
42	Radio	Concesión Pública	Gobierno del estado de Puebla	XHZTP-FM	105.3 MHz.
43	Televisión	Concesión Comercial	Telsusa Televisión México, S.A. DE C.V.	XHTMPT-TDT	32
44	Televisión	Concesión Comercial	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHMTPU-TDT	15
45	Televisión	Concesión Comercial		XHMTPU-TDT	15.2

Emisoras que cubrirán la Elección para Gobernatura en Puebla 2019

N°	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal
46	Televisión	Concesión Comercial		XHMTPU-TDT	15.3
47	Televisión	Concesión Comercial		XHMTPU-TDT	15.4
48	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del estado de Puebla	XHPUE-TDT	26
49	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del estado de Puebla	XHPBZC-TDT	11
50	Televisión	Concesión Comercial	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XHATZ-TDT	16
51	Televisión	Concesión Comercial	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHP-TDT	29
52	Televisión	Concesión Comercial		XHP-TDT	29.2
53	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHTM-TDT	36
54	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHZAP-TDT	20
55	Televisión	Concesión Comercial		XHZAP-TDT	20.2
56	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XEX-TDT	14
57	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTEM-TDT	27
58	Televisión	Concesión Comercial		XHTEM-TDT	27.2
59	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTHP-TDT	34
60	Televisión	Concesión Comercial		XHTHP-TDT	34.2
61	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPUR-TDT	24
62	Televisión	Concesión Comercial		XHPUR-TDT	24.2
63	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTHN-TDT	28
64	Televisión	Concesión Comercial		XHTHN-TDT	28.2
65	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRPA-TDT	30
66	Televisión	Concesión Pública		XHSPRPA-TDT	30.2

Emisoras que cubrirán la Elección para Gubernatura en Puebla 2019

N°	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal
67	Televisión	Concesión Pública		XHSPRPA-TDT	30.3
68	Televisión	Concesión Pública		XHSPRPA-TDT	30.5
69	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHPBTH-TDT	13
70	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTPU-TDT	21
71	Televisión	Concesión Comercial		XHCTPU-TDT	21.2

- II. Se modifica la pauta para las siguientes emisoras de radio, que cubrirán la elección de los municipios de Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma y la Gubernatura, y cuya distribución del 70% aplicado a los 15 minutos que corresponden a dichos municipios se basa en la votación de 2012-2013 y que no incluirá al partido Nueva Alianza Puebla:

Emisoras que cubren 100% en al menos un municipio			
No.	Entidad	Emisoras	Emisora combo
1	Puebla	XETE-AM	XHETE-FM
2	Puebla	XEPA-AM	XHEPA-FM
3	Puebla	XELFFS-AM	
4	Puebla	XEZT-AM	
5	Puebla	XEHIT-AM	XHHIT-FM
6	Puebla	XEPOP-AM	
7	Puebla	XECD-AM	
8	Puebla	XEPUE-AM	XHPUE-FM
9	Puebla	XEHR-AM	
10	Puebla	XHORO-FM	
11	Puebla	XHVC-FM	
12	Puebla	XHRH-FM	
13	Puebla	XHNP-FM	
14	Puebla	XEEG-AM	
15	Puebla	XEZAR-AM	XHEZAR-FM

- III. Se modifica la pauta para la emisora XEVJP-AM en conjunto con la emisora combo XHVJP-FM, que cubrirán la elección municipal de Ahuazotepec, en una distribución basada en la votación de 2012-2013 y tomando en cuenta al partido político Nueva Alianza Puebla.

Porcentajes de votación

76. En ese sentido, el porcentaje de votación obtenida por los partidos políticos en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa 2017-2018, por lo que, considerando la votación válida emitida, se establece la participación relativa al setenta por ciento que es el siguiente:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA 2017-2018	
Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	22.8662%
Partido Revolucionario Institucional	17.4883%
Partido de la Revolución Democrática	2.9232%
Partido del Trabajo	4.1353%
Partido Verde Ecologista de México	4.7667%
Movimiento Ciudadano	3.3000%
Nueva Alianza Puebla	3.1575%
Compromiso por Puebla	2.6584%
Pacto Social de Integración	2.3426%
Morena	36.3618%
Total	100%

77. Sin embargo, para la distribución de los tiempos sin tomar en consideración al Partido Político Nueva Alianza Puebla por no participar en los procesos electorales de cuatro municipios y la Gubernatura el porcentaje de votación queda de la siguiente manera:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA 2017-2018 (SIN NA)	
Partido	Porcentaje de votación
Partido Acción Nacional	23.6117%
Partido Revolucionario Institucional	18.0585%
Partido de la Revolución Democrática	3.0185%
Partido del Trabajo	4.2701%
Partido Verde Ecologista de México	4.9222%

Movimiento Ciudadano	3.4077%
Partido Compromiso por Puebla	2.7450%
Pacto Social de Integración	2.4190%
Morena	37.5473%
Total	100%

78. Por su parte, el porcentaje de votación obtenida por los partidos políticos en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa 2012-2013, por lo que, considerando la votación válida emitida, se establece la participación relativa al setenta por ciento que es el siguiente:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA 2012-2013	
Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	21.1104%
Partido Revolucionario Institucional	31.4710%
Partido de la Revolución Democrática	10.1330%
Partido del Trabajo	9.5916%
Partido Verde Ecologista de México	6.2779%
Movimiento Ciudadano	5.5029%
Nueva Alianza	8.4442%
Compromiso por Puebla	2.5332%
Pacto Social de Integración	4.9358%
Total	100%

Sorteos

79. Ahora bien, este Consejo determina que se retomará el sorteo de mensajes que corresponda a partidos políticos y autoridades electorales, para la elección a la Gubernatura y para los ayuntamientos, de conformidad con el considerando 50 del Acuerdo INE/ACRT/60/2018 que aplicando la analogía descrita quedaría de la siguiente forma:

Franja 1	Asignación	Franja 2	Asignación	Franja 3	Asignación
06:00 - 06:59	GUBERNATURA	12:00 - 12:59	MUNICIPALES	18:00 - 18:59	MUNICIPALES
	GUBERNATURA		GUBERNATURA		GUBERNATURA
	MUNICIPALES				AUTORIDADES
07:00 - 07:59	AUTORIDADES	13:00 - 13:59	AUTORIDADES	19:00 - 19:59	GUBERNATURA

Franja 1	Asignación	Franja 2	Asignación	Franja 3	Asignación
	MUNICIPALES		GUBERNATURA		MUNICIPALES
	GUBERNATURA				GUBERNATURA
08:00 - 08:59	GUBERNATURA	14:00 - 14:59	MUNICIPALES	20:00 - 20:59	MUNICIPALES
	MUNICIPALES		GUBERNATURA		GUBERNATURA
	GUBERNATURA				AUTORIDADES
09:00 - 09:59	MUNICIPALES	15:00 - 15:59	GUBERNATURA	21:00 - 21:59	GUBERNATURA
	AUTORIDADES		AUTORIDADES		MUNICIPALES
	GUBERNATURA				AUTORIDADES
10:00 - 10:59	GUBERNATURA	16:00 - 16:59	MUNICIPALES	22:00 - 22:59	GUBERNATURA
	MUNICIPALES		GUBERNATURA		MUNICIPALES
	GUBERNATURA				GUBERNATURA
11:00 - 11:59	GUBERNATURA	17:00 - 17:59	GUBERNATURA	23:00 - 23:59	GUBERNATURA
	MUNICIPALES		GUBERNATURA		MUNICIPALES
	GUBERNATURA				GUBERNATURA

80. En ese orden de ideas, en las emisoras que darán cobertura a la elección para la Ayuntamientos debe prevalecer el sorteo que se aplicó para la elección ordinaria 2017-2018 para el periodo de campaña. El orden de asignación será el siguiente con base en los acuerdos INE/ACRT/60/2018:

Orden de asignación	Partido Político Campaña
Primero	Partido Verde Ecologista de México
Segundo	Morena
Tercero	Pacto Social de Integración, Partido Político
Cuarto	Partido de la Revolución Democrática
Quinto	Partido del Trabajo
Sexto	Nueva Alianza
Séptimo	Encuentro Social
Octavo	Partido Revolucionario Institucional
Noveno	Candidaturas Independientes
Décimo	Movimiento Ciudadano
Décimo Primero	Partido Acción Nacional
Décimo Segundo	Compromiso Por Puebla

81. De dicho sorteo deben ser excluidos los candidatos independientes para la asignación de tiempos respecto de la distribución que corresponda a los partidos políticos.

Premisas

82. De lo mencionado anteriormente se presentan las tablas descriptivas:

1) Pauta para 71 emisoras de radio y canales de televisión que darán cobertura a la elección a la Gubernatura, tomando en cuenta la votación de 2017-2018 sin Nueva Alianza Puebla, ni Encuentro Social

a. Campaña

Etapa	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña Gubernatura (41 minutos)	4,920	1,476	3,440	4	0

De dicho modelo, el cálculo de distribución de los mensajes durante el periodo de campaña para la elección a la gubernatura, conforme al calendario mencionado en considerandos anteriores:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE PUEBLA							
DURACIÓN: 60 DÍAS							
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4920 PROMOCIONALES							
Actor político	1476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3444 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
Partido Acción Nacional	164	0.0000	23.6117	813	0.1869	977	977
Partido Revolucionario Institucional	164	0.0000	18.0585	621	0.9347	785	785
Partido de la Revolución Democrática	164	0.0000	3.0185	103	0.9571	267	267
Partido del Trabajo	164	0.0000	4.2701	147	0.0622	311	311
Partido Verde Ecologista de México	164	0.0000	4.9222	169	0.5206	333	333
Movimiento Ciudadano	164	0.0000	3.4077	117	0.3612	281	281

Partido Compromiso por Puebla	164	0.0000	2.7450	94	0.5378	258	258
Pacto Social de Integración	164	0.0000	2.4190	83	0.3104	247	247
Morena	164	0.0000	37.5473	1,293	0.1290	1,457	1,457
TOTAL	1,476	0	100	3,440	4.0	4,916	4,916

Promocionales sobrantes para el INE: 4

2) Pauta para 20 emisoras de radio que darán cobertura a la elección para la gubernatura y los municipios de Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma con Encuentro Social, sin Nueva Alianza Puebla

Etapa	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña Gubernatura (26 minutos)	3,120	936	2,179	5	0
Campaña Ayuntamientos sin NA (15 minutos)	1,800	540	1,256	4	0

Cálculo de distribución de los mensajes correspondientes a 26 minutos del periodo de campaña:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE PUEBLA							
DURACIÓN: 60 DÍAS							
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 3,120 PROMOCIONALES							
Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes	936 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)		2184 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)		Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)	
	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional				
Partido Acción Nacional	104	0.0000	23.6117	515	619	619	
Partido Revolucionario Institucional	104	0.0000	18.0585	394	498	498	
Partido de la Revolución Democrática	104	0.0000	3.0185	65	169	169	
Partido del Trabajo	104	0.0000	4.2701	93	197	197	
Partido Verde Ecologista de México	104	0.0000	4.9222	107	211	211	
Movimiento Ciudadano	104	0.0000	3.4077	74	178	178	
Partido Compromiso por Puebla	104	0.0000	2.7450	59	163	163	
Pacto Social de Integración	104	0.0000	2.4190	52	156	156	
Morena	104	0.0000	37.5473	820	924	924	
TOTAL	936	0.00	100.0000	2,179	5,000	3,115	

Promocionales sobrantes para el INE: 5

Cálculo de distribución de los mensajes correspondientes a 15 minutos del periodo de campaña:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE PUEBLA							
DURACIÓN: 60 DÍAS							
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES							
Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
Partido Acción Nacional	54	0.0000	23.0574	290	0.5232	344	344
Partido Revolucionario Institucional	54	0.0000	34.3735	433	0.1061	487	487
Partido de la Revolución Democrática	54	0.0000	11.0675	139	0.4505	193	193
Partido del Trabajo	54	0.0000	10.4763	132	0.0014	186	186
Partido Verde Ecologista de México	54	0.0000	6.8569	86	0.3969	140	140
Movimiento Ciudadano	54	0.0000	6.0105	75	0.7323	129	129
Partido Compromiso por Puebla	54	0.0000	2.7669	34	0.8629	88	88
Pacto Social de Integración	54	0.0000	5.3910	67	0.9266	121	121
Morena	54	0.0000	0.0000	0	0.0000	54	54
Encuentro Social	54	0.0000	0.0000	0	0.0000	54	54
TOTAL	540	0.00	100.00	1,256	4.0000	1,796	1,796
Promocionales sobrantes para el INE:		4					

3) Pauta para 2 emisoras de radio que darán cobertura a elección para la Gubernatura y el municipio de Ahuazotepec, con Nueva Alianza Puebla y Encuentro Social

a. Campaña

Etapa	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña Gubernatura (26 minutos)	3,120	936	2,179	5	0
Campaña Ayuntamientos con NA (15 minutos)	1,800	539	1,255	6	0

Cálculo de distribución de los mensajes correspondientes a 26 minutos del periodo de campaña:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE PUEBLA							
DURACIÓN: 60 DÍAS							
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 3,120 PROMOCIONALES							
Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes	936 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	2184 promocionales (70% Distribución Proporcional) 1260 promocionales % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
Partido Acción Nacional	104	0.0000	23.6117	515	0.6795	619	619
Partido Revolucionario Institucional	104	0.0000	18.0585	394	0.3976	498	498
Partido de la Revolución Democrática	104	0.0000	3.0185	65	0.9240	169	169
Partido del Trabajo	104	0.0000	4.2701	93	0.2590	197	197
Partido Verde Ecologista de México	104	0.0000	4.9222	107	0.5008	211	211
Movimiento Ciudadano	104	0.0000	3.4077	74	0.4242	178	178
Partido Compromiso por Puebla	104	0.0000	2.7450	59	0.9508	163	163
Pacto Social de Integración	104	0.0000	2.4190	52	0.8310	156	156
Morena	104	0.0000	37.5473	820	0.0330	924	924
TOTAL	936	0.00	100.0000	2,179	5.0000	3,115	3,115
Promocionales sobrantes para el INE:		5					

Cálculo de distribución de los mensajes correspondientes a 15 minutos del periodo de campaña:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE PUEBLA							
DURACIÓN: 60 DÍAS							
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES							
Partido y/o Coalición	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
Partido Acción Nacional	49	0.0909	21.1104	265	0.9910	314	314
Partido Revolucionario Institucional	49	0.0909	31.4710	396	0.5346	445	445
Partido de la Revolución Democrática	49	0.0909	10.1330	127	0.6758	176	176
Partido del Trabajo	49	0.0909	9.5916	120	0.8542	169	169
Partido Verde Ecologista de México	49	0.0909	6.2779	79	0.1015	128	128
Movimiento Ciudadano	49	0.0909	5.5029	69	0.3365	118	118
Nueva Alianza	49	0.0909	8.4442	106	0.3969	155	155
Partido Compromiso por Puebla	49	0.0909	2.5332	31	0.9183	80	80
Pacto Social de Integración	49	0.0909	4.9358	62	0.1911	111	111
Morena	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Encuentro Social	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
TOTAL	539	1.00	100.00	1,255	5.0000	1,794	1,794
Promocionales sobrantes para el INE:		6					

- 83.** En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a su intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no uso de los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del Reglamento de la materia.
- 84.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos modificó las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
- a) Las pautas abarcan el periodo de campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, en la elección extraordinaria para la Gubernatura y miembros de los ayuntamientos en los municipios señalados.
 - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las seis a las veinticuatro horas.
 - c) Los tiempos pautados para los partidos políticos suman un total de cuarenta y un minutos diarios para campaña.
 - d) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para el periodo de campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales 2012-2013 y en la obtenida en 2017-2018 para aplicarse un criterio diferenciado en aquellas emisoras que tienen cobertura en los cinco municipios.
 - e) Para las emisoras de radio y canales de televisión que únicamente den cobertura a la elección para la gubernatura se aplicará el setenta por ciento en proporción al porcentaje de votos obtenido en 2017-2018.
 - f) Los tiempos pautados para las autoridades electorales suman un total de siete minutos para campaña, y cuarenta y ocho minutos diarios para el periodo de reflexión y la Jornada Electoral.

- g) En la determinación del número de mensajes a distribuir, la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones.
 - h) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - i) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Nacional Electoral.
- 85.** Con base en el calendario aprobado del Proceso Electoral Extraordinario para la Gubernatura, así como de los integrantes de los ayuntamientos señalados, la modificación tendrá efecto durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral de conformidad con lo siguiente:

Elección de Gobernador y Ayuntamientos

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Campaña	31 de marzo de 2019	29 de mayo de 2019	60 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2019	1 de junio de 2019	3 días
Jornada Electoral	2 de junio de 2019		1 día

- 86.** Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- 87.** De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del Reglamento de la materia, una vez aprobadas las pautas por este Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará una pauta conjunta que integre la aprobada para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales.

D) Modificación de la pauta de autoridades electorales, con motivo de la solicitud de tiempos en radio y televisión de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en Puebla.

88. Ahora bien, como se desprende del apartado de antecedentes, en el Acuerdo INE/CG45/2019 se modificó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva identificado como INE/JGE194/2018 para ajustar la pauta a la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales para las elecciones extraordinarias para la Gubernatura y los cinco municipios multicitados del estado de Puebla.
89. En virtud de que, por la solicitud de tiempos de una nueva autoridad electoral en el estado de Puebla, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 36, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, que señala que las pautas aprobadas por el Comité o por la Junta, pueden ser modificadas cuando existan situaciones supervinientes de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha modificación.
90. En este sentido, se actualiza un hecho superviniente de caso fortuito justificado, derivada de la solicitud de asignación de tiempo en radio y televisión, por primera ocasión, de parte de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Puebla. Lo anterior, tiene sustento en el acuerdo del Fiscal General del Estado por el que se crea la Fiscalía General o Especializada para la atención de Delitos Electorales del estado de Puebla, en el cual, se señala que, dicha autoridad investigará hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales que sean competencia del fuero común.
91. De conformidad con lo anterior, este Consejo General considera que la participación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Puebla en los procesos electorales citados contribuye directamente en la persecución de los delitos electorales que se puedan cometer durante la celebración de los procesos electorales extraordinarios de dicha entidad, por lo que se considera fundamental que cuente con tiempo en radio y televisión para que difunda sus funciones, tomando en consideración a las autoridades electorales de dicha entidad, como lo son el Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del estado de Puebla.

92. Por tal motivo, se modifica la pauta de autoridades electorales con el fin de introducir a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Puebla durante el periodo de campaña, reflexión y Jornada Electoral de los procesos electorales para la Gubernatura y para los cinco ayuntamientos de la entidad.
93. En ese sentido, se agregan como anexo el modelo de autoridades que incluye la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en Puebla, las pautas que contienen los modelos de distribución determinados en este instrumento y que forman parte del mismo.

E) Consideraciones de aquello que se mantiene incólume por no haber sido materia de impugnación o por haber sido confirmado por la Sala Superior.

94. *Sorteo.* Para la elección a la gubernatura el orden de asignación de los partidos políticos se mantiene incólume al no haber sido objeto de impugnación.
95. *Tiempo en radio y televisión para Encuentro Social.* De igual manera, en lo relativo al criterio establecido en el Acuerdo INE/CG45/2019 en relación con el otrora Partido Encuentro Social, fue confirmado por la Sala Superior, lo que implica que únicamente accederá al tiempo en radio y televisión en las veintidós emisoras que cubrirán el Proceso Electoral para los cinco municipios en los que se contiene para la elección extraordinaria de sus respectivos ayuntamientos.
96. *Emisoras que deberán suspender propaganda gubernamental.* Este Consejo General considera que dado que la obligación de suspender propaganda gubernamental de las emisoras de radio y canales de televisión de otras entidades, los horarios de transmisión, la duración de los promocionales y las reglas de optimización de mensajes no fueron objeto de impugnación se mantienen incólumes.
97. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con el calendario aprobado mediante el diverso INE/CG45/2019.

98. Con base en lo señalado en el Acuerdo INE/ACRT/84/2018, referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2019, se elaborarán dos órdenes de transmisión, una los días martes y la otra los sábados.
99. Por la fecha en la que se aprueba el presente Acuerdo, habrán concluido las etapas de precampaña e intercampaña, por lo que se mantiene el calendario correspondiente a los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en el estado de Puebla.

Calendario de órdenes de transmisión

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
11	25 de marzo	26 de marzo	27 de marzo	31 de marzo al 3 de abril*
12	29 de marzo	30 de marzo	31 de marzo	4 al 6 de abril
13	1 de abril	2 de abril	3 de abril	7 al 10 de abril
14	5 de abril	6 de abril	7 de abril	11 al 13 de abril
15	8 de abril	9 de abril	10 de abril	14 al 17 de abril
16	12 de abril	13 de abril	14 de abril	18 al 20 de abril
17	15 de abril	16 de abril	17 de abril	21 al 24 de abril
18	19 de abril	20 de abril	21 de abril	25 al 27 de abril
19	22 de abril	23 de abril	24 de abril	28 de abril al 1 de mayo
20	26 de abril	27 de abril	28 de abril	2 al 4 de mayo
21	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	5 al 8 de mayo
22	3 de mayo	4 de mayo	5 de mayo	9 al 11 de mayo
23	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	12 al 15 de mayo
24	10 de mayo	11 de mayo	12 de mayo	16 al 18 de mayo
25	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	19 al 22 de mayo

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
26	17 de mayo	18 de mayo	19 de mayo	23 al 25 de mayo
27	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	26 al 29 de mayo
28	24 de mayo	25 de mayo	26 de mayo	30 de mayo al 1 de junio**
29	27 de mayo	28 de mayo	29 de mayo	2 de junio

Nota: La numeración de las órdenes de transmisión corresponde a las aprobadas mediante el diverso INE/CG45/2019.

*Esta OT contiene el material del inicio de la campaña

**Esta OT contiene el material del inicio del periodo de reflexión y Jornada Electoral

100. Es preciso señalar, que la vigencia de las pautas que se modifican mediante el presente Acuerdo inicia el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, conforme a la orden de transmisión número once, cuya fecha límite para entrega de materiales es el veinticinco de marzo de 2019.

F) Notificación del Acuerdo y las pautas modificadas

101. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 36, numerales 1, incisos f) y j) y 3 del reglamento de la materia. Lo anterior se debe a que se trata de una modificación de pauta por así haberlo determinado la autoridad jurisdiccional y por la asignación de tiempos de autoridades electorales.

G) Estrategias, materiales y uso indebido de la pauta

102. Al haber aprobado el criterio general para hacer semejante un Proceso Electoral coincidente para contender a una Gubernatura y para Ayuntamientos en proporción de votación distinta, con un Proceso Electoral Federal y Local coincidente, de la misma manera los partidos políticos deberán elaborar sus estrategias de transmisión bajo ese esquema, a fin de no incurrir en un uso indebido de la pauta.

Disposiciones complementarias

- 103.** Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla notificar las pautas aprobadas y el catálogo de emisoras de radio y canales de televisión a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad en donde se celebrará la elección extraordinaria; y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
- 104.** Por último, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la propia Ley.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Base III, apartados A y B, y V.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 24, numeral 3; 30, numeral 1, inciso h); 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162; 167, numerales 1, 4 y 7; 173, numerales 1 y 6; 183, numerales 4 y 5; 184, numeral 1, inciso a); 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1 inciso a); y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2; 6, numerales 1, incisos a), f) y h), y 5 incisos c), d) e i); 7, numeral 3; 23, numeral 1; 28; 32, numerales 1 y 2; 34, numerales 3 y 5 ; 36, numerales 1, incisos e), f) y j); y 3; 40, numeral 1, inciso a); 42 numeral 4; 43, numeral 13; y 45 numerales 3, 4 y 6.
<i>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Puebla</i>
Artículo 43

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba un criterio general para aquellos casos en que concurren, en una entidad federativa, un Proceso Electoral para contender a una gubernatura en el que se deba tomar en cuenta un porcentaje de votación específico y otro Proceso Electoral para elegir Ayuntamientos, en el cual se deba tomar en cuenta un porcentaje de votación distinto al aplicado a la Gubernatura, para lo cual se realiza una analogía de la concurrencia en la celebración de un Proceso Electoral Federal con uno local, prevista en el artículo 23, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEGUNDO. En acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída a los recursos de apelación SUP-RAP-10/2019 y SUP-RAP-12/2019 acumulados, se modifica el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, aprobado en el diverso INE/CG45/2019 a efecto de aprobar un catálogo compuesto por lo siguiente:

- a) Un conjunto de 71 emisoras de radio y canales de televisión, citadas en el considerando 75 del presente instrumento, que cubrirán la elección para la Gubernatura del estado de Puebla, cuya distribución que corresponde al setenta por ciento, tomará como base el porcentaje de votación obtenido por cada partido político en la elección para Diputados Locales de 2017-2018, que no incluye al partido Encuentro Social por haber perdido su registro, ni al partido Nueva Alianza Puebla por así haberlo determinado.
- b) Un conjunto de emisoras que comprende a 16 emisoras de radio más 6 emisoras combo que cubrirán la elección extraordinaria de los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, y a las cuales será aplicado el criterio general aprobado en el Punto de Acuerdo PRIMERO, para quedar como sigue:

Municipios	Número de emisoras	Tiempo Total	Base del 70%	Tipo de Elección
Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma	22 (XETE-AM; XHETE-FM; XEPA-AM; XHEPA-FM; XELFFS-AM; XEZT-AM; XEHIT-AM; XHHIT-FM; XEPOP-AM; XECD-AM; XEPUE-AM; XHPUE-FM; XEHR-AM; XHORO-FM; XHVC-FM; XHRH-FM; XEEG-AM; XEZAR-AM XEVJP-AM y XHVJP-FM)	26 minutos	2017-2018	Gubernatura
		15 minutos	2012-2013	Municipios

El catálogo referido acompaña al presente instrumento y forma parte integral del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO. Con base en los argumentos de la Sala Superior, este Consejo General modifica el porcentaje de votación que debe utilizarse para la distribución del 70% del tiempo del Estado, aplicado a los 15 minutos destinados a la cobertura de los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla, conforme al resultado del Proceso Electoral Local 2012-2013.

CUARTO. Se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, correspondientes al Proceso Electoral para la Gubernatura y al Proceso Electoral de los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla, con motivo de la modificación al catálogo referido en el Punto de Acuerdo anterior y por la solicitud de tiempos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Puebla.

La modificación versa en tres escenarios donde se distribuye el tiempo de la siguiente manera:

A) Elección para la Gubernatura

Número de emisoras y canales	Tiempo Total	Base del 70%
71 emisoras de radio y canales de televisión citadas en el considerando 75 del presente Acuerdo.	41 minutos	Porcentaje de votación de 2017-2018

B) Elección de Gubernatura coincidente con los ayuntamientos de Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, sin Nueva Alianza Puebla, con Encuentro Social

Municipios	Número de emisoras	Tiempo Total	Base del 70%	Tipo de Elección
Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma	20 emisoras (XETE-AM; XHETE-FM; XEPA-AM; XHEPA-FM; XELFFS-AM; XEZT-AM; XEHIT-AM; XHHIT-FM; XEPOP-AM; XECD-AM; XEPUE-AM; XHPUE-FM; XEHR-AM; XHORO-FM; XHVC-FM; XHRH-FM; XEEG-AM; XEZAR-AM)	26 minutos	2017-2018	Gubernatura sin Encuentro Social ni Nueva Alianza Puebla
		15 minutos	2012-2013	Municipios con Encuentro Social, sin Nueva Alianza Puebla

c) Elección de Gubernatura coincidente con el ayuntamiento de Ahuazotepec, con Nueva Alianza Puebla y Encuentro Social

Municipio	Número de emisoras	Tiempo Total	Base del 70%	Tipo de Elección
Ahuazotepec	2 emisoras (XEVJP-AM y XHVJP-FM)	26 minutos	2017-2018	Gubernatura sin Encuentro Social ni Nueva Alianza Puebla
		15 minutos	2012-2013	Municipios con Encuentro Social y Nueva Alianza Puebla

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique las pautas que integran el modelo de distribución para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, aprobadas mediante el presente Acuerdo, a las emisoras que corresponda.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de Pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el reglamento de la materia.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo aprobado mediante el presente Acuerdo a través de los siguientes medios:

- i. Gaceta o periódico oficial del estado de Puebla; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, a las emisoras de radio y canales de televisión, previstas en los catálogos aprobados obligadas a transmitir la pauta electoral y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a las autoridades electorales federales, así como al Instituto Electoral del estado de Puebla, para que éste lo notifique oportunamente a los partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario, incluido el partido Encuentro Social, al Tribunal Electoral del estado de Puebla, a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de Puebla y a los aspirantes a candidatos independientes para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de marzo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a los efectos de la pauta en televisión para los municipios involucrados en la elección estatal de Puebla y la pauta estatal en dicha entidad, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**